

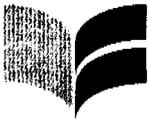
DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **0452 - 13**

Dr. Jaime Roca Gutiérrez
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

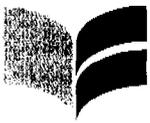
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante oficio No. 026-DAJ-DINEIB de 22 de junio de 2000, el doctor Luis Montaluisa, Director Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, corre traslado al licenciado Gabriel Pazmiño Armijos, Presidente de la Comisión de Defensa Profesional 1, el memorando No. 056-RRHH-DINEIB de 16 de junio de 2000, dirigido al señor Robin Calaglas, Director Administrativo Financiero, a través del cual se informa que el señor **MANUEL ALEJANDRO ALVARADO TANGUILA**, Supervisor Nacional de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (DINEIB), no ha justificado la inasistencia a su lugar de trabajo del 02 al 05 de mayo de 2000; asimismo, se indica que el certificado médico ha sido falsificado, tal como lo afirma mediante oficio s/n de 18 de mayo de 2000, el doctor Luis V. Castro M., médico residente del Hospital Provincial General de Riobamba, documento que en lo principal señala: *"1. La firma corresponde a la de mi persona. 2. La letra de la certificación y de la fecha no me pertenece. 3. Nosotros, los médicos residentes de este Hospital, **NO HACEMOS CERTIFICADOS, POR MAS DE 48 HORAS.** 4. Revisando en estadísticas el parte diario de pacientes por mi atendido en emergencia de este hospital (mi área de trabajo) y en esa fecha, el señor Manuel Alvarado nunca fue atendido por mi persona, ni consta en tales estadísticas. Por lo tanto lo que puede haber ocurrido, es que mientras realizaba alguna cirugía (con manos enguantadas) me fue pedido un recetario firmado y llenado el certificado por una segunda persona, además, una tercera persona agrego la fecha de tal recetario. Ante esta situación, agradeceré que el certificado en mención sea por ustedes anulado y al responsable de esta falsificación le sean hechas las observaciones y amonestaciones que correspondan a esta anomalía."*;
- QUE** la Comisión de Defensa Profesional - Regional 1, en sesión ordinaria de los días 26 de julio, 02 y 03 de agosto de 2000, avocó conocimiento del oficio No. 026-DAJ-DINEIB de 22 de junio de 2000, al respecto este cuerpo colegiado considera necesario se realice una investigación sobre los hechos imputados, a fin de establecer responsabilidades o eximir de las mismas al señor **MANUEL ALEJANDRO ALVARADO TANGUILA**, Supervisor Nacional de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (DINEIB); por lo tanto, dispone se instruya el correspondiente sumario administrativo al prenombrado profesional de la educación; para el efecto designa a los señores Jefe Nacional de Escalafón y Registro Profesional, coordinador; Director Nacional de Educación Intercultural Bilingüe; y, Presidente ANSEDE Nacional, o sus delegados, como miembros de la subcomisión especial investigadora;



DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

QUE en sesión ordinaria realizada el 30 de mayo, 06, 13 y 19 de junio de 2001, la Comisión de Defensa Profesional - Regional 1, avocó conocimiento del informe final de fecha 10 de abril de 2001; y, del expediente relacionado con el sumario administrativo instruido al señor **MANUEL ALEJANDRO ALVARADO TANGUILA**, Supervisor Nacional de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (DINEIB); una vez analizadas y valoradas las piezas procesales, los miembros de la referida Comisión de Defensa Profesional - Regional 1, concluyen: *"que el sindicato no concurrió a su puesto de trabajo, desde el día martes 2 al viernes 5 de mayo del año 2000, presentando como justificación de su inasistencia un certificado médico otorgado por el doctor Luis Castro, facultativo del Hospital Provincial General Docente Riobamba, en el que dice: "Certifico que el señor Manuel Alvarado fue atendido en esta casa de salud por presentar un cuadro clínico de artritis desde el 1 al 6 de mayo de 2000", documento que de acuerdo a la información proporcionada por parte del mentado galeno, mediante oficio sin número de 18 de mayo de 2000, queda de manifiesto que la firma constante en dicho certificado es suya, no así, la letra utilizada en el texto, y que revisados los partes diarios de pacientes atendidos en emergencia de ese hospital en la fecha señalada, el indiciado nunca fue atendido, que a simple vista el certificado presentado por el encausado ha sido llenado por interpuesta persona existiendo enmendaduras en la fecha, aditamentos en su parte final y su caligrafía es diferente en el contenido, agregado y firma, por lo que se infiere que el documento fue forjado; en consecuencia no existiendo acto administrativo proferido por autoridad competente que justifique su inasistencia del 2 al 5 de mayo del 2000, se ha producido el abandono injustificado del cargo por más de tres días consecutivos; por lo que ha transgredido expresas disposiciones constantes en el artículo 4, letras a) y f) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 32, del mismo cuerpo legal; sancionadas al tenor de lo tipificado en el numeral 5 del artículo 33, reformado, de la Ley ibídem, concordante con lo prescrito en el numeral 4, letras b) y e) de su reglamento."*; en virtud de estas consideraciones por unanimidad, resuelven: **"DESTITUIR del cargo y del Magisterio Nacional al señor MANUEL ALEJANDRO ALVARADO TANGUILA, supervisor nacional de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe de este Portafolio..."**; acto administrativo contenido en el Acuerdo No. 2215 de 01 de agosto de 2001, suscrito por el doctor Gabriel Pazmiño Armijos, Subsecretario de Educación;

QUE el señor **MANUEL ALEJANDRO ALVARADO TANGUILA**, no conforme con la decisión adoptada en el Acuerdo No. 2215 de 01 de agosto de 2001, mediante escrito ingresado en la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 13 de agosto de 2001, signado con el número 15823, interpone recurso de apelación dentro del término legal; escrito que fuera remitido para conocimiento y resolución del señor Ministro de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, mediante memorando No. 107-SPCDP-R1-2001 de 21 de agosto de 2001; instancia administrativa que luego de conocer, analizar y valorar el expediente del sumario administrativo, concluye que: *"el certificado con el que se pretendió justificar la inasistencia del señor Manuel Alvarado está alterado, con enmendaduras, hechos que dejan sin validez el documento, por ende, no ha justificado en forma legal el abandono del cargo."*; por tal razón, mediante Acuerdo Ministerial No. 4488 de 31 de octubre de 2001, resuelve: **"CONFIRMAR en todas sus partes la resolución de la Comisión de Defensa Profesional - Regional 1, constante en el Acuerdo No. 2255 de 1 de agosto de 2001 de Destituir del cargo de Supervisor Nacional de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe - DINEIB- y del Magisterio Nacional al señor MANUEL ALEJANDRO ALVARADO TANGUILA, por abandono injustificado del cargo por más de tres**



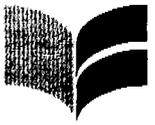
DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

días consecutivos, con lo cual ha transgredido el Art. 4, literales a) y f) de la Ley de Carrera docente y Escalafón del Magisterio Nacional, faltas que constituyen causales de sanción previstas en los numerales 1, 3, 4 y 5 del Art. 32 del mismo cuerpo legal, sancionadas según el numeral 5 del Art. 33 reformado de la Ley ibídem, en concordancia con el Art. 120, numeral 4, literal b) del Reglamento General a la Ley en referencia.”;

QUE mediante escrito presentado en la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, el 26 de febrero de 2002, el señor **MANUEL ALEJANDRO ALVARADO TANGUILA**, interpone recurso extraordinario de revisión para ante el señor Ministro de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, a esa fecha, con fundamento en el Art. 106 literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; en contra del Acuerdo No. 4488 de fecha 31 de octubre de 2001; mediante Acuerdo No. 748 de 28 de marzo de 2002, el doctor Juan Cordero Íñiguez, Ministro de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, a la fecha, resuelve: *“Inhibirse del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Ex - Supervisor MANUEL ALEJANDRO ALVARADO TANGUILA, por improcedente.”;*

QUE con escrito ingresado en la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, el 09 de mayo de 2013, signado con el número 10210-E, y que fuera recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 10 de mayo de 2013, el señor **MANUEL ALEJANDRO ALVARADO TANGUILA**, adjunta el fallo de mayoría de fecha 08 de febrero de 2013, las 11h42, dictado por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia dentro del recurso de casación No. 539-2009, cuya parte resolutive señala: *“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, casa parcialmente la sentencia recurrida, declara la nulidad del Acuerdo Ministerial No. 748 de 28 de marzo 2002 y dispone que el Ministro de Educación de trámite y resuelva el recurso de revisión interpuesto por el accionante. Notifíquese, publíquese y devuélvase.”;* y solicita se continúe con el trámite del recurso extraordinario de revisión presentado el 26 de febrero de 2002, en razón de que la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, ha declarado la nulidad del Acuerdo Ministerial No. 748 de 28 de marzo de 2002, por inmotivado;

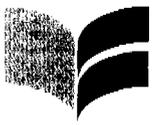
QUE el Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, mediante oficio No. 0000960-CGAJ-2013 de 28 de junio de 2013, dirigido al señor **MANUEL ALEJANDRO ALVARADO TANGUILA**, se le solicita adjuntar a su petición de 09 de mayo de 2013, el escrito de 26 de febrero de 2002, con la respectiva fe de presentación; mediante escrito ingresado en la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 16 de agosto de 2013, signado con el número 16611-E, mediante el cual remite los siguientes documentos: 1. Copias certificadas del recurso extraordinario de revisión con la fe de presentación en el Ministerio de Educación, el 26 de febrero de 2002, en 3 fojas; 2. Copias certificadas de la sentencia de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de 17 de agosto de 2009, 8 fojas; 3. Copia certificada de la sentencia de la Corte Nacional de Justicia de 08 de febrero de 2013, en 4 fojas; 4. Copias certificadas del certificado médico que constituye la causa de justificación de la ausencia al lugar de trabajo y que fue objeto del sumario, en 5 fojas; 5. Copia certificada de la petición presentada el 9 de mayo de 2013; y, 6. El oficio No. 0000-960-CGAJ-2013 de 28 de junio de 2013; revisada la referida documentación con oficio No. 0001437-CGAJ-2013 de 17 de septiembre de 2013, el Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación,



DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

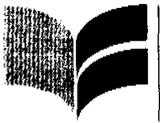
solicita remitir copia certificada del Acuerdo Ministerial No. 2215 de 01 de agosto de 2001, mediante el cual se le destituye del cargo de Supervisor Nacional de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe; y del Acuerdo Ministerial No. 4488 de 31 de octubre de 2001, que confirma la referida sanción, a fin de cumplir con lo previsto en los artículos 115, 180 y 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; a través del oficio No. 0001514-CGAJ-2013 de 14 de octubre de 2013, el Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, recuerda e insiste al señor **MANUEL ALEJANDRO ALVARADO TANGUILA**, que el recurso planteado se encuentra suspenso de conformidad con los artículos 115; 180 y 181 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y que a fin de resolver el referido recurso se reitera el pedido formulado en oficio No. 0001437 CGAJ-2013, de fecha 17 de septiembre de 2013; con escrito de 31 de octubre de 2013, ingresado en la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, signado con el número 21464-E, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 01 de noviembre de 2013, el señor **MANUEL ALEJANDRO ALVARADO TANGUILA**, remite copias certificadas de los Acuerdos Ministeriales No. 2215 de 01 de agosto de 2001; y, No. 4488 de 31 de octubre de 2001; adicionalmente, señala que una vez cumplido con su requerimiento, solicita resolver su recurso extraordinario de revisión;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competencia exclusiva, privativa y excluyente del señor Ministro el conocer el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto; 2.- A fojas 3 del expediente consta el informe de fecha 17 de mayo de 2000, suscrito por la doctora Nancy Lagos, Médico de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, mediante el cual da contestación al memorando No. 042-RH-DINEIB de 15 de mayo de 2000, suscrito por el señor Robin Calaglas, Director del Administrativo Financiero de la de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, que en lo principal indica: *"...Me comuniqué con el Doctor Luis Castro, vía fax al No. 03969473 del Director del Hospital General de Riobamba, enviando el memorando No. 068-RRHH-DINEIB y adjuntando el Certificado médico del funcionario, al comunicarme vía telefónica a los Nos 03 961 705 y 03 968 232 con el profesional me indicó que después de revisar las historias clínicas de la emergencia no se registra el nombre del Sr. Manuel Alvarado y que el Doctor NO dio atención médica. El médico informa que la firma y el nombre son auténticos más no el texto que contiene el recetario, que debido al área en que se encuentra trabajando en dicho hospital tiene firmado algunas hojas, en este caso fue sustraído en un momento de mucha ocupación. Por este motivo el Doctor pide la sanción correspondiente...";* 3.- Que a fojas 1 y 2 del expediente consta el oficio s/n de fecha 18 de mayo de 2000, dirigido al señor Mariano Morocho Morocho, Director de Educación Intercultural Bilingüe (E), a esa fecha, suscrito por el doctor Luis V. Castro M., médico residente del Hospital Provincial General Docente de Riobamba, por medio del cual da contestación al oficio No. 068-RHH-DINEIB de fecha 11 de mayo de 2000, relacionado con el certificado médico No. 92312 de fecha 04 de mayo de 2000, presuntamente emitido por el referido profesional de la salud, documento que en lo principal señala: *"1. La firma corresponde a la de mi persona. 2. La letra de la certificación y de la fecha no me pertenece. 3. Nosotros, los médicos residentes de este Hospital, NO HACEMOS CERTIFICADOS POR MAS DE 48 HORAS. 4. Revisando en estadísticas el parte diario de pacientes por mi atendido en emergencia de este hospital (mi área de trabajo) y en esa fecha, el señor Manuel Alvarado nunca fue atendido por mi*



DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

persona, ni consta en tales estadísticas. Por lo tanto, lo que puede haber ocurrido, es que mientras realizaba alguna cirugía (con manos enguantadas) me fue pedido un recetario firmado y llenado el certificado por una segunda persona, además, una tercera persona (sic) agrego la fecha de tal recetario. Ante esta situación, agradeceré que el certificado en mención sea por ustedes anulado y al responsable de esta falsificación le sean hechas las observaciones y amonestaciones que correspondan a esta anomalía.”; 4.- A fojas 5 del expediente consta el memorando No. 041-RR-HH-DINEIB de 11 de mayo de 2000, suscrito por la señora Susana Silva, Responsable del Control de Asistencia de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, mediante el cual comunica al señor Robin Calaglas, Director del Área Administrativa Financiera de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, que “Con oficio s/n de fecha 08 de mayo de 2000, el Sr. Manuel Alejandro Alvarado, Supervisor Nacional DINEIB, justifica la inasistencia a laborar a esta institución de los días 01 al 06 de mayo/2000, con el Certificado No. 92312 del Hospital Provincial General Docente Riobamba, suscrito por el Dr. Luis Castro. En este certificado a simple vista existe enmendadura y otro tipo de letra al pie del mismo. Particular que comunico para los fines consiguientes.”; 5.- A fojas 6 del expediente consta el certificado médico No. 92312 de 04 de mayo de 2000, conferido a Alvarado Manuel, No. H. CLI 39365, No. CAMA 03, cuya parte principal señala: “Certifico que el Sr. Manuel Alvarado fue atendido en esta casa de salud por presentar un cuadro clínico de artritis desde 1 hasta 6 Mayo de 2000.” Firma Dr. Castro M.; evidenciándose que el referido certificado médico fue redactado con varios tipos de letra; 6.- A fojas 9 del expediente consta memorando No. 056-RR-HH-DINEIB de 16 de junio de 2000, suscrito por la señora Susana Silva, Secretaria de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, remite al señor Robin Calaglas, Director Administrativo Financiero de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, “...la documentación referente al caso del señor Manuel Alejandro Alvarado, Supervisor Nacional de esta Institución, a fin se digne enviar al Dr. Gustavo Godoy Asesor Jurídico de esta Dirección, con el objeto que realice la denuncia en contra del mencionado Supervisor, ante la Comisión de Defensa Regional 1, por no justificar la asistencia a laborar los días del 2 al 5 de mayo del 2000, cuyo certificado médico que ha presentado justificando su inasistencia, no corresponde a la firma ni asistido al Hospital Docente de Riobamba según consta de la comunicación del Dr. Luis Castro.”; 7.- A fojas 42 y 43 del expediente consta la declaración realizada por la doctora Nancy Lagos Montenegro, Médico Tratante de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, quien en la tercera pregunta formulada: “¿Diga la declarante a que conclusión llegó como Médico de la DINEIB, luego del informe presentado por el Dr. Luis Castro Médico del HPGD de Riobamba de que el certificado presentado por el Sr. Manuel Alejandro Alvarado, está o no adulterado? Responde: “El certificado está adulterado y es falso, basado en la respuesta del Dr. Castro mediante oficio sin número del 18 de mayo del 2000.”; 8.- Que a fojas 46 y 47 del expediente consta la declaración efectuada por el señor Robín Clever Calaglas Ipiaco, Director Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, quien en la segunda pregunta realizada: “Diga Ud. que acciones tomó luego que el Sr. Manuel Alejandro Alvarado presentó el oficio sin número de 8 de mayo del 2000, en el cual justifica la inasistencia a su lugar de trabajo los días comprendidos entre el 1º y 6 de mayo del 2000? Responde: “Una vez ha llegado a mis manos el documento en mención sumillé a la instancia respectiva para la justificación si es que el caso lo ameritaba, el Departamento de Recursos Humanos la encargada de registro y control de asistencia, la compañera Susana Silva una vez revisado el certificado del Señor Alejandro Alvarado, me remite mediante memorando N° 056 R:H;DINEIB de fecha 16 de junio de 2000 indicándome que no era procedente justificar el certificado médico por



DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cuanto existe adulteración en el mismo.”; en la tercera pregunta efectuada: “¿Diga Ud. que sabe acerca de la adulteración del certificado médico entregado por el Sr. Alejandro Alvarado para justificar la ausencia a su lugar de trabajo los días comprendidos del 1º al 6 de mayo del 2000?” Responde: “Que existen dos tipos de letras, lo cual automáticamente invalida la certificación médica, además se tiene un oficio sin número de fecha 18 de mayo del 2000 emitido por el Dr. Luis Castro médico residente del Hospital de la provincia de Chimborazo, en la cual determina que nunca lo atendió.”; en la cuarta pregunta formulada: “Diga Ud. a que conclusión llegó luego que el Dr. Luis Castro, médico residente del Hospital Provincial General Docente de Riobamba envió el informe sobre el certificado presentado por el Sr. Manuel Alejandro Alvarado?” Respuesta: “Luego de haber recibido la documentación del Dr. Castro a la conclusión de que el certificado estaba adulterado y el caso ameritaba investigarse y es así que se remitió a la Comisión de Defensa Profesional Regional 1.”; 9.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento del señor Ministro no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas y por el contrario del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestran las imputaciones que motivaron la destitución; y, 10.- Por todo lo expuesto, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

EN uso de las atribuciones que le confieren el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, artículo 1, literal h;

ACUERDA

ARTÍCULO UNO.-

INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión, propuesto por el señor **MANUEL ALEJANDRO ALVARADO TANGUILA**, ex Supervisor Nacional de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe DINEIB, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **23 DIC. 2013**

Dr. Jaime Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Copias:

- Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe
- Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Directora Nacional de Talento Humano
- Lcdo. Manuel Alejandro Alvarado TangUILA. Casilla Judicial 4086 del Palacio de Justicia de Quito
- Dr. Gilber Molina Jácome. Casilla Judicial 4086 del Palacio de Justicia de Quito

Elaborado por: Verónica Aragón Rivera.
Revisado por: Williams Cuesta Lucas.
Diego Rodríguez Carrillo.
Aprobado por: Francisca Herdoíza Arboleda.